

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de mayo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Reciclajes La Mancha S.L., contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza viaria, cuyo ámbito de actuación incluye todas las calles, plazas y espacios públicos del municipio de Colmenar Viejo y la recogida y transporte a vertedero de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio”, número de expediente 20335-2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el día 20 de marzo de 2021 en el DOUE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 67.884.703,08 euros y su plazo de duración será de cinco años, más 3 prorrogas bianuales lo que totaliza 11 años.

Segundo.- El 14 de abril de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Reciclajes La Mancha S.L., en el que se en el que solicita la nulidad de los pliegos en base a la falta de determinación del presupuesto base de licitación según se establece en el artículo 100.2 de la LCSP, el erróneo plazo de duración del contrato y sus prorrogas y la falta de cláusula de revisión de precios.

El 20 de abril de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El 29 de abril de 2021, se recibe en este Tribunal escrito presentado por la representación legal de Reciclajes La Mancha S.L., en el que se desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto el día 14 de abril.

Tercero.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo el día 20 de abril de 2021 y con vigor desde ese momento hasta la resolución del presente recurso.

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el anuncio de licitación y la disposición de los pliegos tuvo lugar el día 20 de marzo de 2021 habiéndose e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 14 de marzo de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Admitir el desistimiento presentado por la representación legal de Reciclajes La Mancha S.L., el 29 de abril de 2021, sobre el recurso especial en materia de contratación planteado el 14 de abril de 2021 contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza viaria, cuyo ámbito de actuación incluye todas las calles, plazas y espacios públicos del municipio de Colmenar Viejo y la recogida y transporte a vertedero de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio”, número de expediente 20335-2020.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Solicitar al órgano de contratación que deje sin efecto la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar Viejo el 20 de abril de 2021.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.